

Registro n° 2467

Ref. Nota E. 684/ 12 - Sec. Planif.

///Plata, 19 de septiembre 2012.-

VISTO: La Ley 13.634 y sus modificatorias que establece el procedimiento para el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, el Art. 32 incisos h) e y) de la Ley 5827, la Ley 13.837 y lo dispuesto por esta Suprema Corte por Resolución 1216/08,

CONSIDERANDO: Que esta Suprema Corte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 inciso h) de la Ley 5827, determinó por Resolución 1216 del 21 de mayo de 2008, la modalidad en materia de reemplazos de los jueces del fuero de la responsabilidad penal juvenil, por vacancia, licencia o cualquier otro impedimento.

Que la posterior creación del Cuerpo de Magistrados Suplentes - Ley 13.837 y modif. 14.008- y su gradual implementación amerita un nuevo análisis de la situación.

Que del mismo se desprende la conveniencia de reformar los Artículos 1º y 3º de dicha Resolución incluyendo en el sorteo a los Magistrados Suplentes correspondientes a los Fueros Penal, de Menores y Penal Juvenil toda vez que dichos magistrados han sido designados por concurso del Consejo de la Magistratura para conocer tanto en el Fuero Penal como en el minoril.

Que asimismo, corresponde adecuar el orden de reemplazos previsto para casos excepcionales -Artículo 1º inciso d) de la Resolución 1216/08- conforme lo resuelto en el Artículo 1º inciso b) de la Resolución 1644/12 para el Fuero Penal.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones,
RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el Artículo 1º de la Resolución 1216/08 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Cuando el titular de un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil deba ser reemplazado por vacancia, licencia o cualquier otro

impedimento, lo será por sorteo y con magistrados del mismo Departamento Judicial, de la siguiente manera:

a) Con los titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil del mismo departamento.

b) A falta de estos, por los titulares de los Juzgados de Garantías del Joven.

c) En los casos en que no hubiere número suficiente, u operadas las sucesivas sustituciones persistiera el impedimento, ***se recurrirá al sorteo de otros magistrados debiéndose observar el siguiente orden:***

1º- Jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los Fueros Penal, de Menores y Penal Juvenil con funciones asignadas en otro órgano jurisdiccional del mismo Departamento Judicial.

2º- Jueces de primera instancia del fuero penal.

d) En los casos excepcionales en que persista el impedimento, se acudirá a los magistrados que conforman la siguiente lista y en el siguiente orden: ***Jueces de primera instancia del Fuero Civil y Comercial, Contencioso-Administrativo, Laboral y Familia.*** Los magistrados no serán convocados a integrar los Juzgados en una nueva causa, hasta tanto se agote la totalidad de los jueces que integran la lista.

En todos los casos se exceptuará del sorteo al magistrado que se encontrare en turno al momento de la desinsaculación.”

Artículo 2º: Modificar el Artículo 3º de la misma Resolución el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3º: Los reemplazos en los Juzgados de Garantías del Joven, donde hubiere más de uno, se cubrirán con el magistrado del Juzgado de Garantías del Joven que le siga en orden de turno. A falta de éstos se procederá al sorteo de otros magistrados en el siguiente orden:

a) Jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los Fueros Penal, de Menores y Penal Juvenil con funciones asignadas en otro órgano jurisdiccional del mismo Departamento Judicial.

b) Jueces de Garantías departamentales.

c) Restantes Jueces de primera instancia del fuero penal

d) Agotadas dichas previsiones se seguirá el orden establecido por el inciso d) del Artículo 1°.

En todos los casos se exceptuará del sorteo al magistrado que se encontrare en turno al momento de la desinsaculación”

Artículo 3°: Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 4°: Registrar, comunicar y publicar la presente.-

Firmado: Eduardo Néstor de Lazzari, Héctor Negri, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.